



Resolución Sub-Gerencial

N° 0328 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe N°036-2016-GRA/GRTC-lc-antecedentes, de fecha 30 de mayo del 2016, informe N°71-2016-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 01 de junio del 2016, derivado del expediente Administrativo de Registro N° 57548-2016 de fecha 30 de mayo del 2016, presentado por don **MARTIN EDWARD BANDA LOPEZ** ; y,

CONSIDERANDO:

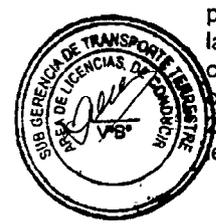
Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38° prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109° que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2° parte del artículo 51° y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3° concordante con el artículo 6° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don **MARTIN EDWARD BANDA LOPEZ**, con fecha 30 de mayo del 2016 presento el expediente de Registro N° 57548-2016, solicitando anulación del expediente del duplicado de licencia de conducir de la categoría AII-b que solicito con fecha 30/05/2012 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido, el informe N° 036-2016-GRA/GRTC-lc-antecedentes de fecha 31 de mayo del 2016, adjuntando reportes del Sistema Nacional de Conductores y de sancionados en donde aparece que con fecha 26 de mayo del 2012 el solicitante registra la papeleta N°098654 por la infracción código M-01 por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, expidió la Resolución Gerencial N°10512-2012-MPA/GAT de fecha 10 de agosto del 2012, sancionando al referido conductor con cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de tres (3) años para obtener nueva de conducir con vigencia desde fecha de la comisión de la infracción, 26/05/2012 hasta el 26/05/2015 y una vez cumplida la sanción el solicitante debía realizar el curso sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que del reporte del Sistema Nacional de Conductores y de sancionados, adjunto al presente, aparece que don **MARTIN EDWARD BANDA LOPEZ**, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el término de tres (3) años, solicita duplicado con fecha 30/05/2012 de una licencia de conducir que no existía, incurriendo en lo que dispone el Reglamento Nacional de Tránsito, artículo N° 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción código M-32 por "Tramitar u obtener duplicado, revalidación, recategorización de licencia de conducir que se encontraba cancelada" por lo que el expediente de duplicado no procedía, porque esta licencia no existía y cualquier trámite administrativo era **IMPROCEDENTE** por estar la licencia cancelada.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento-Anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría AII-b, formulado por don **MARTIN EDWARD BANDA LOPEZ** que solicito duplicado de una licencia de conducir que no existía porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el término de tres años, por lo que es de aplicación la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17° de la Ley N° 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",





Resolución Sub-Gerencial

N° 0328-2016-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido Anulación - desistimiento del expediente de duplicado de fecha 30/05/2012 de la categoría AII-b, presentado por don MARTIN EDWARD BANDA LOPEZ, identificado con DNI N°26649908, con domicilio en Lateral 12C, lote 36 El Ramal - La Joya, distrito La Joya, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre de acuerdo a lo previsto en el artículo 317° del D.S. N°016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


.....
Ing. Floy Angela Meza Condon
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

FAMC/DGG/dps.

